

9 de noviembre de 2016

**Ref.: Casos - Desapariciones forzadas en Perú
(11.053, 11.054, 12.224, 12.225 y 12.823)
Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Santiago Antezana Cueto, Néstor Rojas
Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello
Perú**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, los casos acumulados 11.053, 11.054, 12.224, 12.225 y 12.823 – Desapariciones forzadas en Perú, respecto de la República de Perú (en adelante “el Estado”, “el Estado peruano” o “Perú”).

El presente caso se relaciona con las desapariciones forzadas de Wilfredo Terrones Silva (desde el 26 de agosto de 1992), Teresa Díaz Aparicio (desde el 19 de agosto de 1992), Santiago Antezana Cueto (desde el 7 de mayo de 1984), Néstor Rojas Medina (desde el 26 de enero de 1991) y Cory Clodolia Tenicela Tello (desde el 2 de octubre de 1992). Lo anterior tuvo lugar en el contexto de la práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada en el marco de la lucha antiterrorista por parte del Estado peruano, con especial incidencia en dichos años. El Estado no aportó información sobre hipótesis alternativas a la desaparición forzada de personas y la mayoría de los casos se encuentra en situación de impunidad total. A la fecha no se conoce el destino o paradero de ninguna de las víctimas, por lo que su desaparición forzada continúa cometiéndose.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 12 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981. Asimismo, el Estado peruano ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas el 13 de febrero de 2002. Igualmente, el Estado ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 4 de junio de 1996.

La Comisión ha designado al Comisionado Paulo Vannuchi y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán y Paulina Corominas, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 5/16 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 5/16 (Anexos). Dicho informe de fondo para tres de los casos y de admisibilidad y fondo para dos de ellos, fue notificado al Estado de Perú mediante comunicación de 9 de junio de 2016, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento de una prórroga, la Comisión observa que el Estado no ha dado cumplimiento a las recomendaciones.

En particular, el Estado no informó sobre una propuesta concreta de reparación integral a los familiares de las víctimas desaparecidas. Tampoco informó sobre un plan de búsqueda concreto de las cinco víctimas desaparecidas a la luz de la información disponible sobre las circunstancias de su desaparición. En materia de investigación y eventual sanción de los responsables, tan sólo en uno de ellos se cuenta con una condena que conforme a la información disponible no está siendo cumplida de manera efectiva. En los casos restantes, o bien se iniciaron las investigaciones recién en octubre de 2016, o bien los mismos se encuentran en etapas incipientes. El Estado tampoco presentó información sustancial sobre su obligación de adecuar el tipo penal de desaparición forzada de personas. Además, el Estado peruano no solicitó una nueva prórroga a efectos de suspender el plazo previsto en el artículo 51 de la Convención Americana con la renuncia prevista en el Reglamento de la CIDH.

En virtud de lo anterior, la Comisión decidió enviar el caso a la Corte Interamericana ante la necesidad de obtención de justicia para las víctimas. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo y de admisibilidad y fondo 5/16.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Perú por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Santiago Antezana Cueto, Néstor Rojas Medina, y Cory Clodolia Tenicela Tello. Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de las mismas víctimas y, además, por la violación a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de Santiago Antezana Cueto. Con respecto a los familiares de las víctimas, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado es responsable por la violación a los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con el 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional.

La Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Santiago Antezana Cueto, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares, según sus deseos, los restos mortales.
2. Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el informe y conducir los procesos correspondientes por el delito de desaparición forzada de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello; y por los

delitos de tortura y desaparición forzada de Santiago Antezana Cueto; de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan.

3. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos y la implementación de un programa adecuado de atención a los familiares de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Santiago Antezana Cueto, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello, en consulta con ellos y conforme a sus necesidades específicas.

4. Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular, disponer las medidas necesarias para fortalecer la capacidad institucional para investigar casos desaparición forzada de personas ocurridas en el marco del conflicto armado interno, a fin de asegurar que las mismas sean investigadas con la debida diligencia, en un plazo razonable y que tome en cuenta el contexto en que tuvieron lugar así como los patrones delictivos y modus operandi específicos que los caracterizaron.

5. Reconocer públicamente, garantizando mecanismos adecuados de difusión, las violaciones declaradas en el presente caso.

6. Reformar la legislación penal a fin de que la tipificación del delito de desaparición forzada de personas se ajuste a los estándares interamericanos.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que el presente caso le permitirá a la Honorable Corte seguir profundizando su jurisprudencia en casos de desaparición forzada de personas y la respuesta investigativa y de reparación que debe tener un Estado, particularmente cuando la misma tuvo lugar como consecuencia de una práctica sistemática y generalizada. Dada la relevancia del contexto en el presente caso para efectos probatorios respecto de la desaparición forzada, la Comisión considera que el caso podría favorecer el desarrollo de jurisprudencia en esa materia. Asimismo tomando en cuenta la ausencia de información concreta sobre un plan de búsqueda de las víctimas, el caso también ofrece una oportunidad para que la Corte tome en cuenta los estándares internacionales concretamente en dicha materia.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre la valoración probatoria en el derecho internacional de los derechos humanos en materia de desaparición forzada de personas. El/la perito/a se referirá a la relevancia del contexto en dicha valoración, particularmente cuando es posible acreditar una práctica sistemática y generalizada. El/la perito/a también se referirá a la respuesta que debe dar un Estado en materia de investigación y reparación en casos de desaparición forzada de personas. En el peritaje se pondrá especial énfasis en el alcance y contenido concreto la obligación estatal de buscar y determinar el destino o paradero de la persona desaparecida.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al informe de fondo 5/16.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

Asociación Pro Derechos Humanos
APRODEH

[REDACTED]

Comisión de Derechos Humanos
COMISEDH

[REDACTED]

Norma Juana Tenicela Tello,
Amadea Tello de Tenicela

[REDACTED]

Marcelina Medina Negrón

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta